



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO LA GUAIRA

GACETA MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO VARGAS

DEPOSITO LEGAL N° VA2018000005

CONTINUIDAD A LA IMPRESA

AÑO VII, MES V

JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

ORDINARIA N° 189-2023

SUMARIO

ALCALDIA DEL MUNICIPIO VARGAS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO VARGAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MODIFICATORIA SOBRE EL PAGO Y CONTROL DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VARGAS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LA GUAIRA
CONCEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VARGAS**

**ORDENANZA MODIFICATORIA SOBRE EL PAGO Y CONTROL DE TASAS
POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO
BOLIVARIANO DE VARGAS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGAS DEL ESTADO LA GUAIRA, con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y refundación de la patria, basado en principios humanistas y en las condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo por mandato del pueblo, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a los Artículos 175; 178; 179 numeral 2; en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en sus artículos 54 numeral 1; Artículo 95 numeral 1 y 4 la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios publicada en la Gaceta Oficial N° 6.755 de fecha 10 de Agosto del 2023, en su Artículo 1 y el Código Orgánico Tributario en su Artículo 3 Numeral 1; sanciona la siguiente:

**ORDENANZA MODIFICATORIA SOBRE EL PAGO Y CONTROL DE TASAS
POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE
VARGAS.**

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria N° 087-2020 de fecha 08 de septiembre de 2020; en virtud de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.755 de fecha 10 de agosto de 2023, conforme a los artículos 1, 2, 7, 14, 30, 32, 47, 48, 49 y 50 de la referida norma.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Modificación Propuesta del Artículo 2:

Unidad de Cuenta

ARTÍCULO 2.- Los Estados y Municipios solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

CAPITULO II

DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA

Del Pago de Tasas por Trámite Administrativos y Documentos

Artículo 12.- Debe ser modificado de la siguiente manera:

Armonización de Tasas

Artículo 12.- El Municipio Bolivariano de Vargas del Estado La Guaira, cobrará las Tasas que se indican a continuación con su respectiva descripción:

1. **Tasa de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos:** comprende la recolección y disposición de desechos sólidos en inmuebles residenciales, industriales, comerciales, de servicio o afín. Esta tasa deberá establecerse sobre la base de los costos reales del servicio y en función de la cantidad de suscriptores servidos, la capacidad de generación del sujeto, el tipo, características y cantidad, en volumen o masa, de los residuos y desechos de que se trata, de conformidad con la Ley especial que regula la materia.
2. **Tasa de Inspección General:** Comprende las inspecciones realizadas por las distintas dependencias estatales y municipales encargadas del catastro de la gestión de planeamiento y control urbano, disposición de desechos sólidos y aseo urbano, servicio de bomberos y la administración tributaria, excepto la inspección de especies y bebidas alcohólicas.
3. **Tasa de inspección para expendio de especies y bebidas alcohólicas:** Comprende las inspecciones para registro nuevo de especies y bebidas alcohólicas, renovación, traslado, transformación y fraccionamiento de barra.
4. **Tasa de Obtención de Copias y certificados Documentales:** Incluye copias o digitalización de planos, expedientes, licencias y cualquier documento susceptible de ser fotocopiado o digitalizado.
5. **Tasa Por Tramite de Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Solvencias:** Incluye licencias, certificados, permisos, solvencias, aforos, visto bueno ambiental y cualquier documento emitido por las distintas dependencias municipales que autorice o deje constar una situación jurídica en el ámbito de competencia del municipio.
6. **Tasa por Mantenimiento de la Licencia o Autorización para el ejercicio de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y de indole similar:** Comprende el mantenimiento anual de la licencia o autorización otorgada por la autoridad municipal durante la licencia o autorización otorgada por la autoridad municipal durante el tiempo de su vigencia, de conformidad con lo previsto en esta Ley.
7. **Tasa por uso de bienes públicos:** Comprende cualquier tasa por el uso de bienes públicos estatales o municipales.
8. **Tasa por Conservación y aprovechamiento de vías terrestres:** Comprende la tasa exigible por los estados por la conservación, administración y aprovechamiento de las vías terrestres estatales.

9. **Tasa por Habilitación de Servicios:** Comprende la prestación de los servicios en tiempos extraordinarios, fuera de las horas y días hábiles de labor o en lugares distintos a los dispuestos habitualmente para la prestación de cualquiera de los servicios solicitados a los estados y municipios.
10. **Tasa por Servicios no Emergentes:** Comprende los servicios especializados prestado por los Cuerpos de los Bomberos y Administración de Emergencias de carácter civil de los Estados y Municipios, siempre que no exista peligro actual, inmediato o inminente para la integridad física de las personas o resguardo y seguridad de los bienes y el medio ambiente.

Se solicita derogar los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la presente Ordenanza por contravenir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades de los Estados y Municipios e incluir los nuevos artículos en orden numérico del artículo 13 al 18 armonizados con la referida norma.

SECCION SEGUNDA

Limites a las Alícuotas de las Tasas

Artículo 13.- Los valores aplicables por los Estados y Municipios para las tasas previstas en esta Ley estarán ajustadas a una tabla de valores por tipología y no podrán exceder de los siguientes límites:

1. **Tasa de gestión Integral de residuos y Desechos Solidos:** Hasta el monto establecido de conformidad con la Ley especial que regula la materia, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, tomando en cuenta factores como la cantidad de generación de basura, zonificación y otras variables aplicables y garantizando la viabilidad financiera de las empresas prestadoras del servicio. Conforme al **ANEXO II - APENDICE I.**
2. **Tasa de Inspección General:** hasta un monto en bolívares equivalente a cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento. **ANEXO I**
3. **Tasa de Inspección para expendio de especies y bebidas alcohólicas:** Hasta un monto en bolívares equivalentes a cero coma veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento. **ANEXO I**
4. **Tasa de obtención de copias y Certificados Documentales:** Hasta un monto en bolívares equivalentes a una (1) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por el primer folio del documento y hasta cero coma cuatro (0,4) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por folio adicional.
5. **Tasa por tramite de otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, conformidades y solvencias:** Hasta un monto en bolívares equivalentes a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela. **ANEXO I**

6. **Tasa por mantenimiento de la licencia o autorización para el ejercicio de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y de indole similar:** Hasta un monto en bolívares equivalentes a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. **ANEXO I**
7. **Tasa por bienes de uso público:** Hasta un monto en bolívares equivalentes a cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado de extensión o área, por día de uso.
8. **Tasa por mantenimiento vial:** Hasta el monto establecido de conformidad con la Ley Especial que regule la materia, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, tomando en cuenta el tipo de vehículo, longitud de la vía y otras variables aplicables. Conforme al **ANEXO II – APENDICE II**
9. **Tasa por habilitación de servicios:** Hasta un monto en bolívares equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco central de Venezuela
10. **Tasa por servicios no emergentes:** Hasta un monto en bolívares equivalentes a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de lo previsto en materia de inspecciones. Conforme al **ANEXO II – APENDICE III**

Aprobación de Anexo I con Apéndices I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII

Artículo 14.- La sanción de la presente Ordenanza modificatoria, incluye la aprobación de las tablas informativas descritas como **ANEXO I, APENDICE I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII** del valor nominal de las tasas a aplicar al o los contribuyentes de conformidad y en ampliación a lo previsto en el artículo 13 de la presente Ordenanza, quedando estipulado de la siguiente manera:

ANEXO I – APENDICE I

TASAS ADMINISTRATIVAS SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR

Tipo	Descripción	TCMMV-BCV
LICENCIA	Solicitud de Licencia	Quince (15) Veces
	Modificación de licencia	Quince (15) Veces
	Mantenimiento anual de licencia	Quince (15) Veces
	Renovación de licencia	Quince (15) Veces
	Enajenación del Fondo de Comercio de fusión de sociedades	Quince (15) Veces

AUTORIZACION	Comercio eventual y ambulante	Quince (15) Veces
	Contribuyente Sin Licencia	Quince (15) Veces
	Renovación de contribuyentes Sin licencia o comercio eventual y ambulante	Quince (15) Veces
	Modificación de contribuyentes sin licencia o comercio eventual y ambulante	Quince (15) Veces
	Otras solicitudes de autorizaciones, permisos, aforos y vistos buenos de actividades económicas.	Quince (15) Veces
INSPECCION	Solicitudes de inspección a establecimientos comerciales	Cero Diez (0,10) veces por m2 de extensión o área del establecimiento

ANEXO I – APENDICE II**TASAS ADMINISTRATIVAS SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS**

Tipo	Descripción	TCMMV-BCV
REGISTRO	Inscripción en el registro de espectáculos públicos o diversiones	Quince (15) Veces
AUTORIZACION	Solicitud del permiso de espectáculos públicos o diversiones	Quince (15) Veces
	Troquelado o sellado de los billetes o boletos de entrada	Diez (10) Veces
	Otras solicitudes de autorizaciones, permisos, aforos y vistos buenos de espectáculos públicos	Quince (15) Veces
INSPECCION	Solicitudes de inspección sobre espectáculos públicos.	Cero Diez (0,10) veces por m2 de extensión o área del establecimiento

ANEXO I – APENDICE III

TASAS ADMINISTRATIVAS SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL

Tipo	Descripción	TCMMV-BCV
REGISTRO	Inscripción en el registro de publicidad comercial para fabricantes, anunciantes y otros equivalentes	Quince (15) Veces
	Renovación de la inscripción	Quince (15) Veces
AUTORIZACION	Permiso de instalación de publicidad comercial, vallas y otros	Quince (15) Veces
	Otras solicitudes de autorizaciones, permisos, aforos y vistos buenos de publicidad y propaganda comercial	Diez (10) Veces
INSPECCION	Solicitudes de inspección sobre propaganda y publicidad comercial	Cero Diez (0,10) veces por m2 de extensión o área del establecimiento

ANEXO I – APENDICE IV

TASAS ADMINISTRATIVAS SOBRE VEHICULOS

Tipo	Descripción	TCMMV-BCV
AUTORIZACION	Modificación del registro Municipal de vehículos	Quince (15) Veces
	Rotulaciones de vehículos	Quince (15) Veces

ANEXO I – APENDICE V

TASAS ADMINISTRATIVAS SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS

Tipo	Descripción	TCMMV-BCV
REGISTRO	Inscripción en el registro de organizadores de juegos y apuestas licitas	Quince (15) Veces
	Renovación en el registro de organizadores de juegos y apuestas licitas	Quince (15) Veces
AUTORIZACION	Uso de máquinas de juegos y apuestas licitas.	Quince (15) Veces
	Otras solicitudes de autorizaciones, permisos, aforos y visto buenos de juegos y apuestas licitas.	Diez (10) Veces

INSPECCION	Solicitudes de inspección sobre juegos y apuestas lícitas	Cero Diez (0,10) veces por m2 de extensión o área del establecimiento
-------------------	-----------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------

ANEXO I – APENDICE VI

TASAS ADMINISTRATIVAS POR EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Tipo	Descripción	TCMMV-BCV
AUTORIZACION	Solicitud de autorización permanente o temporal	Quince (15) Veces
	Renovación de autorización permanente	Quince (15) Veces
	Mantenimiento anual	Quince (15) Veces
	Modificación de la autorización	Quince (15) Veces
	Re-expedición de la autorización	Quince (15) Veces
	Transformación	Quince (15) Veces
	Reactivación por inactividad	Quince (15) Veces
	Sellado de libros de licores	Quince (15) Veces
	Sellado de facturas guías (por cada 500)	Quince (15) Veces
	Otras solicitudes de autorizaciones, permisos, aforos y vistos buenos de expendio de bebidas alcohólicas.	Quince (15) Veces
INSPECCION	Solicitud de inspección para registro nuevo de bebidas alcohólicas, renovación, traslado, transformación y fraccionamiento de barra	Cero Diez (0,10) veces por m2 de extensión o área del establecimiento

ANEXO I – APENDICE VII

TASAS ADMINISTRATIVAS DE CATASTRO Y CONTROL URBANO

Tipo	Descripción	TCMMV-BCV
AUTORIZACION	Solicitud de constancia de inscripción catastral	Quince (15) Veces
	Solicitud o renovación de cedula catastral o certificado de empadronamiento	Quince (15) Veces
	Solicitud de cedula de habitabilidad	Quince (15) Veces

	Solicitud de permisos de construcción.	Quince (15) Veces
SOLICITUDES	Solicitud de cualquier tipo de contrato sobre ejidos o bienes municipales	Quince (15) Veces
	Solicitud de conformidad de usos de industria y comercio	Quince (15) Veces
	Otras solicitudes de autorizaciones, permisos, aforos y vistos buenos de asuntos catastrales	Quince (15) Veces
	Otras solicitudes de autorizaciones, permisos, aforos y vistos buenos control o planeamiento urbano.	Quince (15) Veces
INSPECCION	Solicitudes de construcciones y edificaciones	Cero Diez (0,10) veces por m2 de extensión o área del establecimiento
	Solicitudes de inspección para asuntos de control o planeamiento urbano	Cero Diez (0,10) veces por m2 de extensión o área del establecimiento
	Solicitudes de inspección para asuntos catastrales	Cero Diez (0,10) veces por m2 de extensión o área del establecimiento

ANEXO I - APENDICE VIII

OTRAS TASAS

DESCRIPCION	TCMMV - BCV
Por las inspecciones generales que realicen los órganos o entes del municipio dentro del área de su competencia y para la cual sea necesario tomar en consideración la superficie métrica	Cero coma Diez (0,10) veces por m2 de extensión o área del establecimiento.
Certificación de un documento, la digitalización de planos, mapas, expedientes u otros, así como la obtención de copia de documentos que reposen en las oficinas municipales.	Cero coma Diez (0,10) veces por m2 de extensión o área del establecimiento.
El uso de bienes o espacios públicos	Cero coma Diez (0,10) veces por m2 de extensión o área del establecimiento.
Habilitación de Servicios	Cien (100) veces
Solvencia Municipal	Cinco (5) veces
Servicios no emergentes, sujetos a la tabla de valores emitida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas y a la Ordenanza especial	Hasta ciento cincuenta (150) veces

Aprobación de Anexo II con Apéndice I, II y III

Artículo 15.- La sanción de la presente Ordenanza, incluye la aprobación del contenido del anexo identificado como **ANEXO II** con sus respectivos apéndices denominado de las siguientes formas:

Anexo II – Apéndice I

TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS

SECTOR NO RESIDENCIAL DESCRIPCION	TCMMV-BCV/mes por Tipo			
	NRO. DE VECES			
	I	II	III	IV
Inmueble desocupado	7	15	30	50
Kiosco	15	30	50	110
Puesto en Mercado	15	30	50	110
Inversora	30	50	110	170
Joyería	30	70	140	280
Inst. Pública educativa de preescolar, Primaria y secundaria	30	80	110	170
Juguetería	30	70	140	280
Lavandería / Secado	30	50	110	170
Librería / Papelería	30	50	110	170
Marquetería	30	50	110	170
Oficina / Local	30	50	110	170
Óptica	30	70	140	280
Parque	30	50	110	170
peluquería	30	50	110	170
Perfumería	30	50	110	170
Puesto en centro comercial	30	70	140	280
Preescolares / Colegios	30	80	110	170
Quincallería	30	70	140	280
Servicio de Reparación de radio, tv y electrodomesticos; imprenta /tarjeterías, fotocopiadoras/ diagramación, gestoría; sastrería; receptoría de ropa	30	50	110	170
Abastos / Bodegas /Viveres	30	50	140	280
Arepera	30	50	140	280
Academias	30	50	110	170
Ancianatos	30	50	110	170
Actividad de investigación científica y desarrollo	30	50	110	170
Administradora	30	60	110	170
Cerrajería	30	50	110	170
Barbería	30	50	110	170
Bibliotecas	30	50	110	170
Boutique	30	50	110	170
Consultorio	30	50	110	170
Depósito de mercancías	30	60	110	170
Confitería	30	50	110	170
Cafetería	30	70	140	280
Casa Parroquial	30	50	110	170
Distribuidora de Mercancías	30	50	140	280
Droguería	30	70	110	170
Editorial	30	70	140	280
Emisora de radio; Ensayos Musicales/ Estudios de Grabación	30	70	140	280
Estudio Fotográfico	30	50	110	170
Electro auto	30	50	110	170
Fábrica de Prendas de vestir	30	70	140	280
Fábrica de toldos	30	50	110	170
Farmacia	30	50	140	280
Floristería	30	50	140	280
Frutería y Hortalizas	30	50	110	170
Galería de arte	30	50	110	170
Gimnasio	30	50	110	170

Heladería	30	70	140	280
Iglesia	30	50	110	170
Servicio de reparación de radio, tv y electrodomésticos, imprenta/tarjeterías, fotocopiadoras/ diagramación, gestoría, sastrería, receptoría de ropa	30	50	110	170
Servicio de transporte	30	70	140	280
Servicio técnico y eléctrico	30	50	110	170
Taller de embobinado, grabado	30	50	110	170
Taller de refrigeración	30	50	110	170
Taller de Tornería	30	50	110	170
Taller Electromecánico	30	50	110	170
Taller Electrónico	30	50	110	170
Tapicería	30	50	110	170
Terreno sin uso	30	50	110	170
Venta de alimento dietéticos	30	70	140	280
Venta de alimentos para animales	30	70	140	280
Venta de artículos ortopédicos	30	50	110	170
Venta de calzado	30	50	110	170
Venta de espejos	30	50	110	170
Venta de madera	30	50	110	170
Venta de materiales eléctricos	30	50	110	170
Venta de repuestos	30	50	110	170
Venta de ropa	30	50	110	170
Venta e instalación de silenciadores	30	50	110	170
Agencia de loterías	50	70	110	170
Agencia de viajes	50	70	110	170
Agencia publicitaria	50	70	110	170
Agencia de festejos	50	110	170	280
Alquiler de vehículos	50	70	110	170
Artes gráficas/Litografía/Tipografía	50	110	210	420
Asociaciones /Sindicatos	50	60	110	170
Auto tapicería	50	60	110	170
Venta de materiales para la construcción	50	110	170	210
Cria de animales / granja	50	110	170	210
Cristalería	50	110	170	210
Casa de cambio / cajas de ahorros	50	70	100	140
Cauchera /reencauche	50	110	170	210
Cementero	50	110	170	210
Construcción	50	110	170	210
Comida rápida	50	110	170	280
Charcutería	50	110	170	210
Embotelladora	50	110	170	280
Estación de servicios	50	110	170	210
Estacionamientos	50	110	170	210
Distribuidor de pinturas	50	110	170	210
Fábrica de cerámicas	50	110	170	210
Fábricas de helados y de hielo	50	110	170	210
Fábrica de lámparas / persianas	50	110	170	210
Fábrica de productos de higiene personal	50	110	170	210
Fábrica de tapas	50	110	170	210
Fuente de soda	50	110	170	280
Instituto Universitario /Universidades	50	110	170	210
Rectificadora de gas	50	110	170	210
Mueblería	50	110	170	210
Matadero	50	110	170	210
Lavado de alfombras	50	110	170	210
Pensión	50	110	170	210
Salón de juegos / Videos	50	110	170	210
Suministros industriales	50	110	170	210
Taller de Herrería, latonería, pintura	50	110	170	210
Taller mecánico	50	110	170	210
Venta de materiales para la construcción	50	110	170	210
Distribuidora de gas	60	110	170	210
almacén	70	110	170	280
Carnicería / Frigorífico / Pescadería	70	140	280	560
Carpintería / Ebanistería	70	140	280	560
Chivera	70	140	280	560
Expendio de bebidas Alcohólicas y similares	70	110	170	280
Fábrica de calzado	70	140	420	560
Fábrica de cartón	70	140	280	560
Fábrica de cerveza artesanal	70	140	280	420

Ferretería	70	110	170	280
Industria de instrumentos de precisión	70	140	280	560
Panadería / Pastelería	70	110	170	280
Trituradora de materiales	70	140	280	560
Venta de vehículos	70	140	280	560
Venta de equipos y materiales médicos	70	140	280	560
Venta de equipos de computación, oficina y telefonía	70	140	280	560
Venta de equipos y maquinas	70	140	280	560
Fabrica de productos farmacéuticos	100	210	310	630
Auto mercado / Supermercados	110	170	210	280
Bar Restaurant / Bar / Restaurant / Pollera / pizzeria	110	170	280	560
Consultorio Odontológico	110	170	280	420
Cine	110	170	210	280
Club Deportivo	110	170	210	280
Laboratorio clínico	110	170	280	420
Salon de Billar	110	170	210	280
Fabrica de productos de textil	140	280	560	840
Hipermercado	140	210	280	560
Televisora	140	280	420	560
Lavado / Auto lavado	140	210	280	560
Clinica	170	330	840	1700
Clinica veterinaria	170	330	840	1700
Centro Comercial	180	340	840	1700
Banco	200	280	420	560
Aserradero	200	280	420	560
Casino	200	280	420	560
Club Social / Campestre	210	280	420	560
Concretera	210	280	420	560
Fábrica de muebles	210	420	840	1700
Discoteca	210	280	420	560
Fábrica para la elaboración de bebidas alcohólicas y similares	210	420	630	1300
Funeraria	210	280	420	560
Hotel	210	280	420	560
Industria alimentaria	210	420	840	1700
Industria de plástico	210	420	840	1700
Industria de vidrio	210	420	840	1700
Industria metalúrgica	210	420	845	1700
Seguros / Reaseguros / Adm. De riesgos / Fi. De prima	210	280	420	560
Industria cervecera	280	560	840	1700
Industria química	280	560	840	1700
Industria tabacalera	280	560	840	1700
Fábrica de productos no especificadas anteriormente	50	110	170	210
Comercio no especificado anteriormente	50	110	170	210
Servicios no especificados anteriormente	30	50	110	170

ANEXO II – APENDICE II

TASA POR CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERRESTRES

N°	Tipo de Vehículo	Máximo En TCMMV - BCV
1	Motocicleta	3 Veces
2	Uso particular	5 Veces
3	Transporte de pasajeros	5 Veces
4	Transporte Escolar	10 Veces
5	Transporte de Carga	10 Veces
6	Vehículos Especiales	15 Veces
7	Otro tipo de Vehículos	15 Veces

ANEXO II – APENDICE III

TASAS POR SERVICIOS NO EMERGENTES

Las tasas por los servicios prestados por administración de emergencias de carácter civil adscrito al Municipio Bolivariano de Vargas:

1. Donde sea necesario considerar la superficie métrica de la edificación o el espacio, bien sea para una inspección de seguridad material de prevención, protección contra incendios y otros siniestros, por la participación de la Sala Técnica (ST), la evaluación de proyecto contra incendios, informes técnicos, dictámenes periciales e inspección para espectáculos o atracciones públicas, la tasa será: hasta un monto en bolívares equivalentes a cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco central de Venezuela por metro cuadrado de extensión o área. El mínimo tributable será cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco central de Venezuela.
2. Tasa por la emisión de documentos o constancias por investigaciones de eventos de incendios u otros siniestros: Hasta un monto en bolívares equivalentes a treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
3. Por el servicio de guardia de prevención a cualquiera persona natural o jurídica que lo solicite, a los fines de que los funcionarios y funcionarias, realicen labores de seguridad en materia de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, queda sujeto al pago de tasa, de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción de equipo con funcionarios	TCMMV-BCV / HORA
Ambulancia	60
Vehículo Especial	150
Otro tipo de vehículo	60

4. Por los servicios de consultoría, capacitación o entrenamiento en materia de emergencias pre-hospitalarias, rescate, prevención e investigación de incendios, análisis, control y evaluación de riesgos, sustancias o materiales peligrosos y cualquier asunto relacionados con su área de especialidad: Hasta un monto en bolívares equivalentes a cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, por hora de servicio de cada funcionario o funcionaria participante.

SECCION TERCERA

Aplicación supletoria

Artículo 16.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y cualquier otra norma jurídica que sea aplicable en la materia.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Reforma Parcial

Artículo 17.- la presente Ordenanza reforma parcialmente la Ordenanza sobre pago y control de Tasas por Servicios Administrativos del Municipio Bolivariano de Vargas, publicada en Gaceta Municipal Ordinaria Numero 087-2020 de fecha 08 de septiembre de 2020.

Vigencia



Artículo 18.- La presente Ordenanza, entrara en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Promulgación de la **ORDENANZA SOBRE EL PAGO Y CONTROL DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 88. Ordinal 12 de la LEY ORGANICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Legislativo Municipal, donde sesiona el ilustre Concejo Municipal del Municipio Bolivariano de Vargas, del Estado La Guaira, con sede en la Ciudad Histórica de la Guaira, a los Nueve (09) días del mes de Noviembre del dos mil veintitrés (2023). Años 212 de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.




PRESIDENCIA
CALILIANA RIVAS
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VARGAS

YUDISAY LOPEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VARGAS

Palacio del Ejecutivo Municipal, Despacho del Alcalde del Municipio Bolivariano de Vargas, con sede en la Histórica Ciudad de La Guaira, a los Nueve (09) días, del mes de Noviembre del dos mil veintitrés (2023). Años 212 de la Independencia, 164° de la Federación, y 24° de la Revolución Bolivariana.-

Cumplase.




JOSE MANUEL SUAREZ MALDONADO
ALCALDE DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGA

GACETA MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO VARGAS

Artículo 2 - La Leyes, Decretos, Resoluciones y todos los documentos expedidos o que se expedieren por cualquier autoridad de las del Gobierno del Municipio Vargas en ejercicio de sus funciones, tendrá autenticidad y vigor desde que aparezca en la GACETA MUNICIPAL.

AÑO VII, MES V

JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

ORDINARIA N° 189-2023

